L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Abg. LUIS ZAMBRANO LARREA - NOTARIO SEXTO - Machala - El Oro

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SIDNEY EXPORT S.A. - CUANTIA: $ 4.000,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **Veinticuatro de Abril del año dos mil nueve**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ**, de estado civil divorciada, **JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ**, de estado civil soltero, **FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ,** de estado civil casado, **DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ**, de estado civil casado; y, **XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima **SIDNEY EXPORT S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: **UNO) JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ**, divorciada; **DOS) JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ** soltero; **TRES) FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ** casado; **CUATRO) DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ** casado; y, **CINCO) XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ**, de estado civil soltero, hábiles ante la ley,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA - NOTARIO SEXTO - Machala - El Oro

de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Machala.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina SIDNEY EXPORT S.A.; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-**TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía SIDNEY EXPORT S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SIDNEY EXPORT S.A.- CAPITULO PRIMERO: PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina SIDNEY EXPORT S.A..- SEGUNDO: OBJETO.-La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) La Siembra, producción, exportación y comercialización interna y externa de banano, café, cacao y frutas tropicales; b) La compra a terceros de banano, café cacao y frutas tropicales. Su comercialización interna y exportación; c) La importación y comercialización de maquinaria, vehículos, equipos agrícolas y pecuarios, repuestos y accesorios relacionados con sus actividades; d) La importación y comercialización de abonos, funguicidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para la agricultura; e)La exportación en el campo agrícola, pudiendo adquirir y/o arrendar predios rústicos; Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá: a) Realizar contratos de representación de marcas, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; b) Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, plantas industriales para empaque,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos agrícolas; c)Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; d) Así mismo para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; e) Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socios; y f) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y este Estatuto. **TERCERO: DOMICILIO**.- La compañía tendrá su domicilio en la Ciudad de Cuenca , Capital de la Provincia de El Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y estos Estatutos.- **CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO**.- El capital suscrito de la Compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES**.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al cuatro mil inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO - SEXTO MACHALA - EL ORO

del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- **ARTÍCULO OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, estos dos últimos podrán ejercer la administración y la representación legal, judicial y Extrajudicial en forma individual o conjunta; y, tendrán las atribuciones que les confieren las leyes y las que señalen los estatutos. - **TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados, hayan ó no concurrido a las sesiones.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

diarios de mayor circulación en esta ciudad, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderán convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- La junta General Extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación de Cuenca, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA**

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

L.Z.L. -cuatro-
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@co.ecua.net.ec.

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**-La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de l Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. *En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con* los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO

la reunión. En todo lo no previstos en esta disposición se estará a lo que prescribe el trece del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionistas que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General la adquisición de bienes que no sea fruta, insumos, etc. Superiores a QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; h)Acordar la disolución anticipada de la Compañía; i), Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; j) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; k) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; l) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, m)

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere.- De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO, CONVOCATORIA Y ATRIBUCIONES.-** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la compañía y estará integrado obligatoriamente por el Presiente y el Gerente General y por los accionistas designados por la junta General, quienes ejercerán el cargo de vocales. De los accionistas designados la mitad de ellos serán vocales principales, cada uno con su vocal suplente. El presidente de la Compañía será el presidente del Directorio y el Gerente General ejercerá el cargo de secretario. En caso de ausencia temporal de cualquiera de los dos funcionarios se designará un presidente o secretario Ad- Hoc de entre los miembros de directorio instalado. Los miembros del Directorio durarán 2 años e sus funciones a excepción de Presidente y Gerente General que durarán el tiempo en que ejerzan la Presidencia y Gerencia General de la Compañía. El Directorio se reunirá obligatoriamente de manera ordinaria la primera semana de los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre de cada año y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o por pedido expreso del Gerente General o de por lo menos dos de sus vocales o cuando lo solicitaren por lo menos el 25% de los accionistas de la Compañía. En el caso de que lo solicitaren el porcentaje de accionistas antes indicado estos propondrán el orden del día a tratarse.- **VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** El

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Presidente convocará a las sesiones del directorio mediante comunicación escrita dirigida de manera individual y personal a los demás miembros , por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En dicha comunicación se hará constar el orden del día. Se considerará reunido el Directorio cuando se encuentren presentes por lo menos el cincuenta mas uno por ciento de sus Miembros, sea que la convocatoria se la haya hecho por primera vez o no. No Obstante aquello se considerará convocado el Directorio sin el requisito de la previa comunicación, cuando se encuentre presente la totalidad de sus miembros principales, es decir Presidente, el secretario titulares y los vocales principales, quienes decidirán por unanimidad constituirse en sesión, los que aprobarán igualmente por unanimidad el orden del día a tratarse. No es valida la sesión del directorio, sin la previa convocatoria, con la presencia de los vocales suplentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES**.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate. En el caso del Presidente Ad-Hoc este ejercerá el derecho si el Gerente General es parte del paquete accionario tiene voto, mas no al voto dirimente que tiene el Presidente titular, A las reuniones del Directorio podrán acudir los vocales suplentes, quienes de encontrarse sus respectivos principales tendrán derecho a voz pero no a voto. Los suplentes podrán votar y decidir solo si están principalizados por la ausencia de su respectivo vocal principal. Una vez instalada la sesión actuará en esta el vocal principal o suplente con la que se instaló la sesión. En el desarrollo de la sesión no puede un vocal abandonar la misma para que actúe su suplente o viceversa. De ausentarse uno de los

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

vocales luego de instalada la sesión y de existir aún el quórum ésta continuará con el resto de los miembros con la se instaló la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**.- Dentro de sus atribuciones tiene las siguientes: a) Resolver sobre la administración en general de la compañía la misma que será ejecutada de manera individual o conjunta por el Presidente y Gerente General de la misma; b) Vigilar el desempeño del Presidente y del Gerente General de la compañía, y realizar a estos las observaciones pertinentes; c) Sugerir al Presidente y al Gerente General de la compañía las acciones a adoptarse en la administración de la empresa; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el desarrollo de las actividades administrativas resueltas por el Directorio y ejecutadas por el Presidente y Gerente General; e) Solicitar de manera fundamentada la remoción del Presidente y Gerente General de la compañía en caso de que existiere el motivo para prescindir de sus servicios; f)Toda la contratación de personal bajo relación de dependencia y la fijación de sus remuneraciones estarán a cargo del Directorio; g) Para la adquisición de todo bien muebles o inmuebles que no sean insumos, fruta, etc. y que no sobrepasen los Quince mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, se necesitará la autorización del directorio. Para montos mayores se necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; h) Cumplir a cabalidad las resoluciones de la junta General, los mandatos legales y estatutarios y vigilar el fiel cumplimiento de los mismo por parte del Presidente y Gerente General; Siendo el Directorio un cuerpo Colegiado podrá ejecutar actos administrativos solo a través del Presidente y Gerente General y previa resolución de mayoría; El Directorio no podrá

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

resolver o tomar decisiones sobre hechos y actos en los cuales la Junta General a resuelto en contrario o diferente manera. De resolver contra expresas decisiones de la junta o en contra de normas estatutarias, serán responsables los miembros del Directorio que hayan votado favorablemente.- **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual o conjunta con el Gerente General; b) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; d) Presidir las sesiones del Directorio de la compañía; e) Convocar a sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas en las que consten las resoluciones de dicho organismo; g) Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre e particular a la Junta cuando fuere menester Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la junta General; h) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; i) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; j) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

definitiva; k) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.- **TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: CONDICIONES**.- Será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una vez, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- a) Corresponden al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual o conjunta con el Presidente de la Compañía, b) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; c)Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d)Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; f) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; hasta un monto de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; en caso de compra de insumos el valor necesario previa justificación con facturas; g) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; h) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; i) Firmar cheques, pagarés, letras de cambio o documentos que obliguen a la Compañía; j) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; k) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; l) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; m) Subrogar al

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

Presidente de la Compañía; y, n) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- **TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONDICIONES**.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTÍCULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS**.- Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir información a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A COMISARIOS**.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio económico de la Compañía termina al treinta y uno de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO

Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se haya separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley y por Resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un ciento por ciento de la siguiente manera: **1)** la señora JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ, ha suscrito Ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, equivalentes a Ochocientos, 00/100 dólares americanos de capital; **2)** JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ ha suscrito

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, equivalentes a Ochocientos, 00/100 dólares americanos de capital; **3)** FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, equivalentes a Ochocientos, 00/100 dólares americanos de capital; **4)** DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, equivalentes a Ochocientos, 00/100 dólares americanos de capital; y, **5)** XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ, ha suscrito Ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, equivalentes a Ochocientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de capital.- ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Los intervinientes declaran que aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.- F) Doctora Rosa Auz Chumi, Registro profesional número setecientos diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

IMPRIMIR

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AUZ CHUMI ROSA MARGARITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2009 2:04:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIDNEY EXPORT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE MACHALA * SECRETARIA *

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 22 DE ABRIL DEL 2009

Mediante comprobante No.- **290336977** , el (la)Sr. (a) (ita): **JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ**

Con Cédula de Identidad: **0702294448** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 4,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ***SIDNEY EXPORT S.A***

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	PALACIOS MARQUEZ JENNY ELIZABETH	0702294448	$.	800	usd
2	PALACIOS MARQUEZ JORGE EDWARD	0702364001	$.	800	usd
3	PALACIOS MARQUEZ FRANKLIN DANILO	0702453788	$.	800	usd
4	PALACIOS MARQUEZ DARWIN MIGUEL	0702640426	$.	800	usd
5	PALACIOS MARQUEZ XAVIER EUCLIDES	0702935537	$.	800	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	4,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. AG. MACHALA

Juan Carlos Sánchez V. EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO ... SEXTO MACHALA - EC...

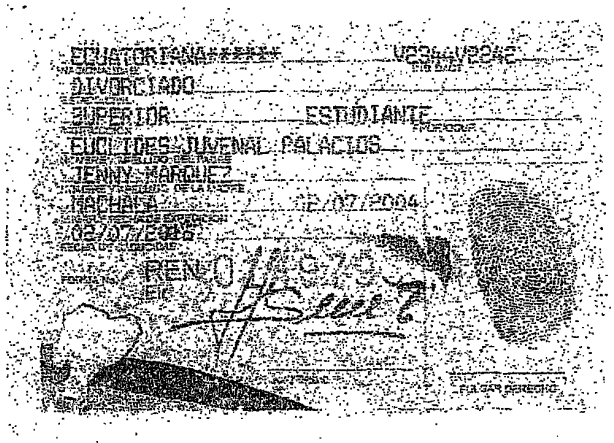

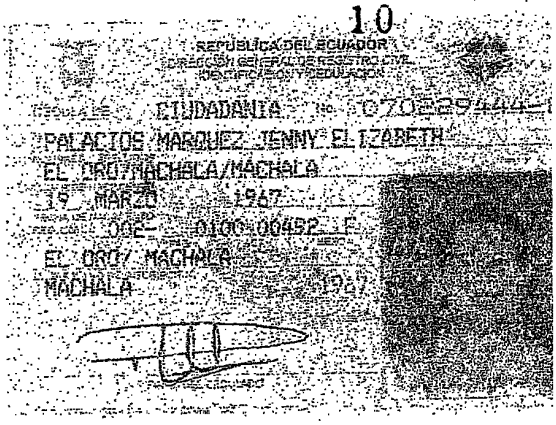

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

043-0022 NÚMERO
0702294448 CÉDULA
PALACIOS MARQUEZ JENNY ELIZABETH
EL ORO PROVINCIA
EL GUABO CANTÓN
EL GUABO PARROQUIA
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
Machala - El Oro

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 24 ABR 2009 de de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

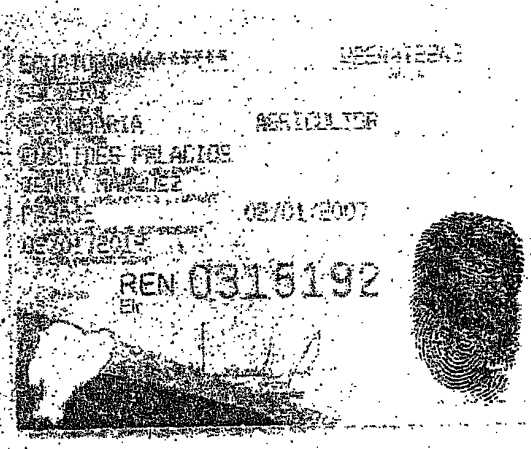

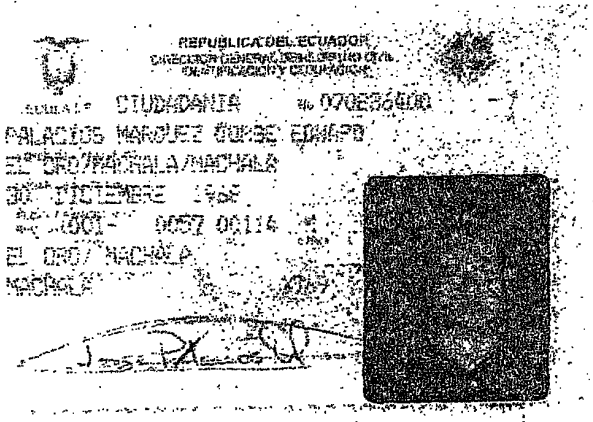

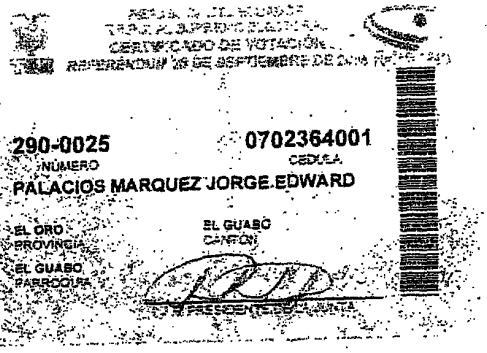

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala - El Oro
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 24 de ABR 2009 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

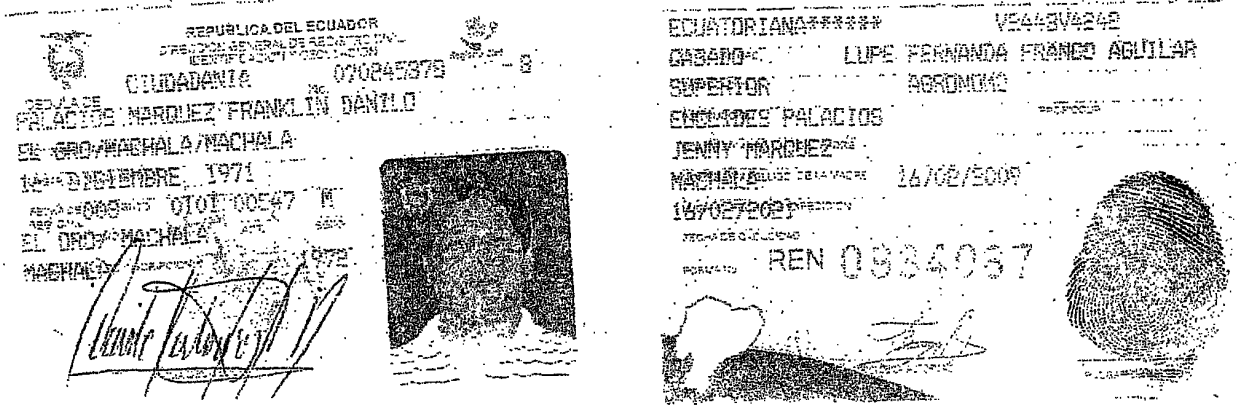
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 0702453788
APELLIDOS PALACIOS MARQUEZ NOMBRES FRANKLIN DANILO
LUGAR DE NACIMIENTO EL ORO/MACHALA/MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 14 DE SEPTIEMBRE 1971
NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M
EL ORO/MACHALA
MACHALA
ECUATORIANA***** V5443V4242
CASADO LUPE FERNANDA FRANCO AGUILAR
SUPERIOR AGRONOMO
HIJOS PALACIOS JENNY MARQUEZ
MACHALA 16/02/2009
16/02/2021
REN 0934057

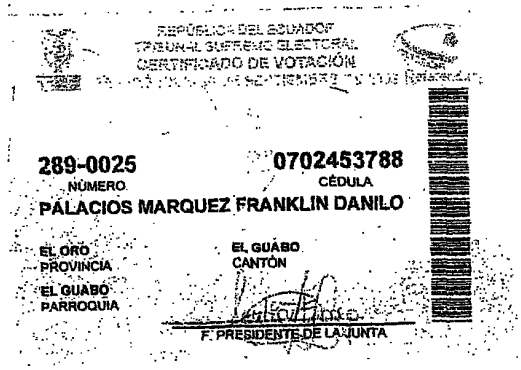
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
289-0025 NÚMERO
0702453788 CÉDULA
PALACIOS MARQUEZ FRANKLIN DANILO
EL ORO PROVINCIA
EL GUABO CANTÓN
EL GUABO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. Luis Zambrano Larrea
Machala - El Oro
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 24 de ABR 2009

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

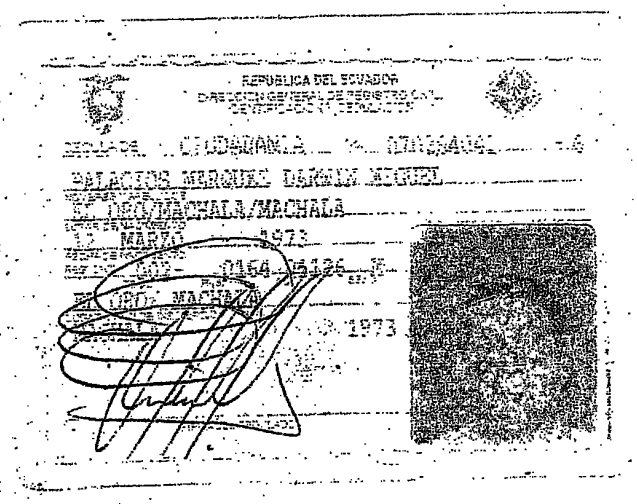

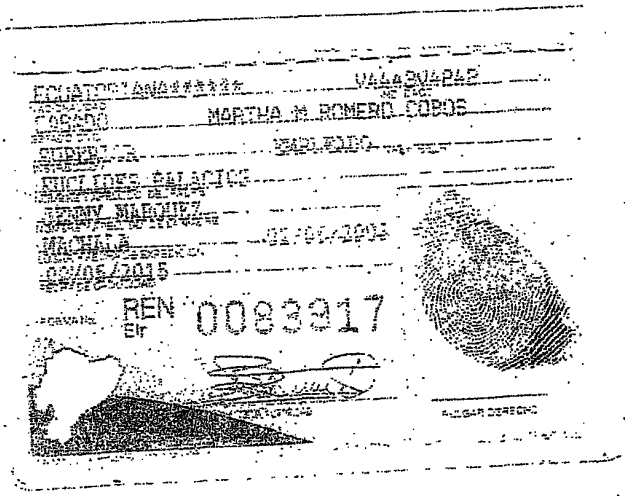

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

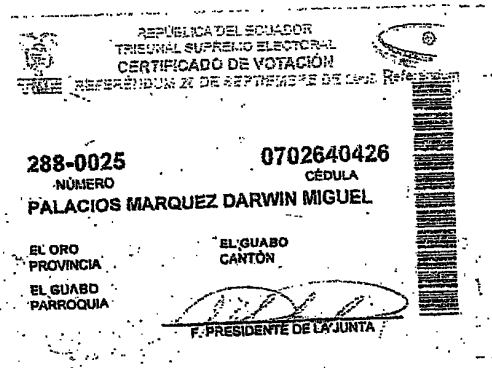

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 24 de ABR 2009 de

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

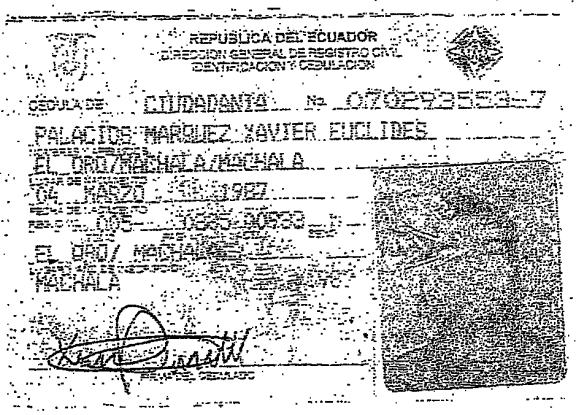

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 070293553-7
PALACIOS MARQUEZ XAVIER EUCLIDES
EL ORO/MACHALA/MACHALA
04 MARZO 1987
005 0885 00933
EL ORO/ MACHALA
MACHALA

FIRMA DEL CEDULADO

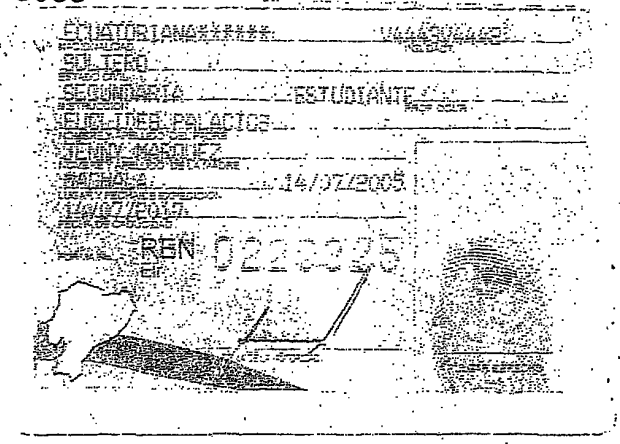

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EUCLIDES PALACIOS
JENNY MARQUEZ
MACHALA 14/07/2005
14/07/2017
REN 0220325

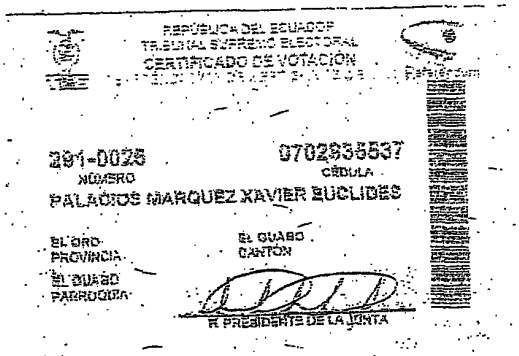

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

291-0025 NÚMERO
0702935537 CÉDULA
PALACIOS MARQUEZ XAVIER EUCLIDES
EL ORO PROVINCIA
EL GUABO CANTÓN
EL GUABO PARROQUIA
R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Abg. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala - El Oro
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a ____ de 24 ABR 2009 de ____

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Sra. JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702294448

Sr. JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702364001

Agr. FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702453788

Sr. DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702640426

Sr. XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702935537

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-

NOTARIA SEXTA
Dr. LUIS ZAMBRANO L
MACHALA - EL ORO

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO – SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 09 – C – DIC 270 de fecha 18 de Mayo del 2009 dictada por ECON. RENE BUENO ENCALADA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la compañía SYDNEY EXPORT S.A., el 24 de Abril del 2009.----------

Machala, a 20 de Mayo del 2009

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-270 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de mayo del dos mil nueve, bajo el No. 275 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **SIDNEY EXPORT S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.351. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. IC.09. 900

Cuenca, 2 JUN 2009

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"SIDNEY EXPORT S. A."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.